

Orden de 15 de Febrero de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja (Camereros Medio)
III.A.131

El Reglamento 2052/1.988 de la CEE, en su Objetivo 5b), prevé una serie de medidas de los Fondos Estructurales en zonas agrícolas desfavorecidas, determinándose para La Rioja las relacionadas en la Directiva del Consejo de 14 de Julio de 1.986 (CEE).

En cumplimiento del Decreto 75/1.991, de 31 de Octubre del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el Programa Operativo para La Rioja, asimismo aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas por Decisión de 4 de Junio de 1.991, así como del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas de Cameros Medio afectadas por el Reglamento de la CEE indicado.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de mejora y construcción de caminos rurales, suministro de agua potable, cercas, abrevaderos, mangas para el tratamiento del ganado, puentes no viales, de seguridad y protección en terrenos y encauzamiento de barranco y otras necesarias de carácter general, en zonas de los Términos Municipales de Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos, Pradillo, Torrecilla en Cameros y Viguera, teniendo en cuenta que las indicadas zonas estas comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, y que considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para las zonas o los agricultores afectados.

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas agrícolas desfavorecidas de Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos, Pradillo, Torrecilla en Cameros y Viguera, redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a las obras de mejora y construcción de caminos rurales, suministro de agua potable, cercas, abrevaderos, mangas para el tratamiento del ganado, puentes no viales, de seguridad y protección en terrenos y encauzamiento de barranco, y otras necesarias de carácter general para las mismas.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, se consideran las indicadas obras como de interés general incluidas en el grupo a), financiándose las mismas de conformidad con el artículo 69 de la mencionada Ley.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 15 de Febrero de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en Zonas Agrícolas Desfavorecidas de La Rioja (Naverrilla Medio)
III.A.132

El Reglamento 2052/1.988 de la CEE, en su Objetivo 5b), prevé una serie de medidas de los Fondos Estructurales en zonas agrícolas desfavorecidas, determinándose para La Rioja las relacionadas en la Directiva del Consejo de 14 de Julio de 1.986 (CEE).

En cumplimiento del Decreto 75/1.991, de 31 de Octubre del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el Programa Operativo para La Rioja, asimismo aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas por Decisión de 4 de Junio de 1.991, así como del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras determinadas zonas de Cameros Medio afectadas por el Reglamento de la CEE indicado.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de mejoras y construcción de caminos rurales, suministro de agua potable, cercas, abrevaderos, puentes no viales, y otras necesarias de carácter general, en zonas de los Términos Municipales de Anguiano, Castroviejo, Matute,, Pedroso y Tobia, y teniendo en cuenta que las indicadas zonas estas comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, y que considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para las zonas o los agricultores afectados.

Esta Consejería tiene a bien DISPONER:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas agrícolas desfavorecidas de Anguiano, Castroviejo, Matute, Pedroso y Tobia, redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a las obras de mejora y construcción de caminos rurales, suministro de agua potable, cercas, abrevaderos, puentes no viales, y otras necesarias de carácter general para las mismas.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, se consideran las indicadas obras como de interés general incluidas en el grupo a), financiándose las mismas de conformidad con el artículo 69 de la mencionada Ley.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Febrero de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Azofra (La Rioja)
III.A.133

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de AZOFRA (La Rioja), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto 48/1.990, de 21 de Marzo, que la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación, con fecha 15 de Febrero de 1.993, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro a concentrar (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de los coeficientes de compensación, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes, y de otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Consejería de Agricultura y Alimentación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Logroño, 15 de Febrero de 1993.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Félix Urbiola Gómez-Escolar.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución

III.B.225

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ALFONSO BASTERRA BORDETES, con último domicilio conocido en Avda. Navarra 12, de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 18.12.92 en el expediente SS-697/92, Acta de Infracción nº 849/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100.— Ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.226

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17.7.58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ANGEL MORRAS ETAYO Y OTRA, con último domicilio conocido en C/San Agustín nº 14, de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 27.11.92 en el expediente SS-612/92, Acta de Infracción nº 964/92, por la que se impone la multa de DOSCIENTAS MIL CUATROCIENTAS PESETAS (200.400.— Ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.